

ACUERDO MINISTERIAL NO. 071

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que,** el numeral 6, del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 93 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Servicios electrónicos. Las administraciones habilitarán canales o medios para la prestación de servicios electrónicos. Garantizarán su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento. Los servicios electrónicos contarán, al menos, con los siguientes medios: 1. Oficinas de atención presencial. 2. Puntos de acceso electrónico. 3. Servicios de atención telefónica”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, establece: *“Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento (...)”;*

- Que,** el artículo 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, establece: *“Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba. Para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos (...);”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro.056 de 11 de mayo de 2020, el suscrito Ministro de Agricultura y Ganadería, expidió el Instructivo de Gestión de Procedimientos y Recursos Administrativos que se Sustancian en esta Cartera de Estado, a través de Medios Electrónicos.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Modificar el Acuerdo Ministerial Nro. 056 suscrito el 11 de mayo de 2020, en el siguiente sentido:

Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente texto:

“Artículo 16.- Presentación de escritos. - La presentación de toda clase de escritos, documentos y otros instrumentos; que, conforme a lo dispuesto en la ley; deben ser ingresados a través de la ventanilla virtual, creada única y exclusivamente para dicho efecto, la cual es: ventanilla_uio@mag.gob.ec, la cual gestionará y direccionará a las unidades administrativas correspondientes de la Institución.”

Sustitúyase el numeral 4 del artículo 17 por el siguiente texto:

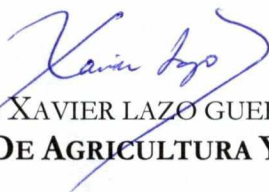
“En el supuesto no consentido, que por las características del documento o archivo que se deseen anexas al escrito, que por el tamaño de los documentos no puedan remitirse a través de la ventanilla virtual, el usuario deberá remitir los correos electrónicos que estime necesarios con la documentación adjunta, en función de la capacidad de recepción de los correos electrónicos del Ministerio, que al momento es de 4 MB (megabyte) en total, para datos adjuntos del Correo Institucional. Todo documento adjunto deberá estar en formato “PDF”.”

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **23 JUN. 2020**



ING. XAVIER LAZO GUERRERO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

